



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-30-2012-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESÚS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENÍTEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director; **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director; **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ**, Gerente General y **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, Contadora; actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 50 y en su carácter personal los señores: **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, fs. 88 y **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, fs. 91; y la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en calidad de Defensora Especial de los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA** y **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, fs. 96.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha diez de abril de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 48** y se ordenó proceder al

análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 49**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 55 al 61**, del presente Juicio.

III.-) A **fs. 62** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, fs. 64; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, fs. 65; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, fs. 66; **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, fs. 67; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, fs. 68; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, fs. 69; **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, fs. 70; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, fs. 71; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, fs. 72; **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, fs. 74; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, fs. 75; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, fs. 76; **EDUARDO MARQUEZ**, fs. 77. Por otra parte de fs. 82 al 85, obran las diligencias de emplazamiento por medio de **EDICTO** a los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA** y **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**,

IV.-) A **fs. 88**, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por el Doctor **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta: "1-REPARO UNO (Hallazgo dos) **FALTA DE RENDICION DE CUENTAS**. Se manifiesta que según en el informe de Auditoría, se comprobó que La Junta Directiva de ASIGOLFO, no exigió la rendición de fianza al Tesorero, encargados de fondos circulantes y refrendarios de cheques, de acuerdo a La Ley, inobservandose (Sip) según, el art. 97 del código Municipal, art. 104 de la Ley de la CCR, y art. 21 de la certificación del acta de Constitución de la Asociación. Al respecto manifiesto, y tal como lo expresa Los estatutos de la asociación en el art.21, la función pública de tesorería serán desempeñadas por los miembros de la junta directiva, asistidos por el personal técnico necesario, quedando sujeto el DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES a la normativa que con carácter específico establece el estatuto y el código municipal, si bien es cierto, el código municipal establece que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las personas que manejan fondos rendirán fianza, es porque en el caso de las municipalidades a diario se maneja dinero en efectivo y considero que respecto a la asociación, la función de estos es más respecto a autorizar los ingresos y egresos los cuales tienen el soporte administrativo de las operaciones, pues los fondos que se manejan están en cuentas bancarias, con personas autorizadas para su manejo, por lo que, no es posible que exista una pérdida de fondos, por la que tenga que exigirse una fianza, por tal razón nunca se ha exigido, ni el gerente general, ha gestionado tal garantía por ser diferente el manejo de fondos.

2-REPARO DOS. (Hallazgo tres.) INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE CUOTAS DE SOSTENIBILIDAD.

En este reparo, se responsabiliza a toda la junta directiva, cuando se manifiesta a la misma vez, que fue el TESORERO de la asociación quien no exigió el pago de las aportaciones, pues según sus funciones, el lleva el control de Los ingresos y egresos de aquella, y debió haber informado que municipios no estaban cumpliendo con sus obligaciones, por lo que considero que según las funciones que como director ejercí, en este, como en los otros reparos señalados no tengo responsabilidad, pues inclusive, la municipalidad que yo represente, siempre estuvo al día con dichos pagos, existiendo además, en el periodo anterior al ejercido, mora de una alcaldía que prescindió de la conformación de la asociación, siendo por tanto responsabilidad de otra persona la que ejerció en ese entonces como tesorero.

3-REPARO CINCO. (Hallazgo siete) FALTA DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y NONBRAMIENTOS DE PERSONAL.

En el reparo se establece que no se identificaron los contratos individuales de trabajo que garantizaran el adecuado desempeño de las funciones de los trabajadores ni la obligatoriedad de los contratantes, inobservándose las disposiciones legales ahí señaladas por los auditores. Al respecto manifiesto, que la asociación se constituyó en el año dos mil dos, funcionando legal y administrativamente desde entonces. Al llegar a formar parte de la asociación en representación de la municipalidad de La Unión, el gerente general en la primera sesión y que se consignó en acta, expuso que dicho personal estaba laborando bajo la modalidad de contrato desde el 2008, y que solicitaba la ratificación del personal. Por lo que se acordó la ratificación de aquellos, prorrogándose tácitamente el contrato que el gerente dijo existía. Si bien es cierto, no se celebró contrato a partir del periodo legal en funciones, no significa que haya habido un incumplimiento de obligaciones para ambas partes, pues existe un organigrama y un manual de puestos en el que se detallan las funciones de los empleados, y el código de trabajo establece una presunción legal de relación laboral aun ante la falta de contrato escrito. Además que también, el gerente General, ejerce según el art. 16 la dirección técnica del personal de la asociación. No obstante que el artículo 12 de la certificación del acta de constitución de la asociación establece que es responsabilidad de la presidencia y vicepresidencia contratar al personal de la asociación. No siendo por tanto responsabilidad.

4-REPARO SEIS (Hallazgo Ocho) INFORMACION CONTABLE NO ACTUALIZADA.

Según el informe de auditoría se señala que no se tenían actualizados los registros por servicios de contabilidad, solamente hasta el mes de diciembre del 2009, inobservándose según los auditores normativa legal. Al respecto manifiesto que según la certificación del acta de

constitución, si bien la junta directiva es órgano de administración, el artículo 17, establece que es función de la gerencia, verificar el correcto funcionamiento de la secretaría, tesorería y contaduría, por lo que en su función de gerente, debía verificar que estos registros estuvieran actualizados, pues como apoyo técnico de tesorería, que según art. 14 es su responsabilidad controlar los libros de contabilidad, patrimonio y finanzas de la asociación, debía de procurar mantener actualizados tales registros, por lo que considero que no es responsabilidad mía en carácter de primer director. **5-REPARO OCHO. (Hallazgo once) INCUMPLIMIENTO EN CONVENIOS ENTRE ASIGOLFO Y GEOLOGOS DEL MUNDO.** En este reparo llama la atención que no se responsabiliza al gerente por dicho incumplimiento pues por sus funciones, contenidas en el art. 17 establece que este debió verificar la correcta ejecución de tales convenio, pues estos convenios ya estaban en ejecución cuando fungí como directivo de la asociación. De igual forma, en dicho artículo se establece que es su función la gestión técnica y administrativa de cada actividad y servicio de la asociación. Como son convenios firmados por dos entes jurídicos, entiendo que se establecieron quien debía ser el enlace, la persona encargada de verificar el cumplimiento de cada etapa del convenio, y a tenor literal de Lo antes expuesto no entiendo porque se nos responsabiliza, cuando por la función técnica del gerente, este dio hacerlo e informar a la junta directiva del avance de cada proyecto. **6-REPARO DIEZ (Hallazgo trece). BIENES NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO.** Según el informe de auditoría, se comprobó que no se encontraban incluidos o registrados en el inventario bienes de la asociación, consistente en maquinaria y vehículos, argumentándose que se violentó el art. 22 del acta de la asociación, no obstante este artículo se refiere AL PATRIMONIO, no estando en discusión si son o no son, por el hecho de estar o no registrados en un inventario, pues efectivamente, si son patrimonio de la asociación. Ahora, el punto es que aquellos no están en un inventario, y de ahí determinar de quien es la función. El art. 14 del acta establece que es función del tesorero controlar los libros de contabilidad, patrimonio y finanzas de la asociación, ahora en el caso del registro en un inventario es obligación de la contabilidad registrarlos, según el manual de puestos, por lo tanto considero que es obligación de la persona que fungió como contador en dicho Periodo, de haberlos registrado...”

De fs. 91 al 92, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por la Licenciada **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta: “”””””En respuesta al incumplimiento de la contabilidad no actualizada de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, me permito explicar las razones: Uno de los grandes atrasos que se dieron en relación a la contabilización, fue Que la asociación no contaba con ningún registro ni administrativo ni contable que dijera cuales eran los recursos y obligaciones con los que contaba la mancomunidad debido a esto me tome a la tarea de recopilar documentación buscando en los pocos documentos que habían quedado de los proyectos que se habían ejecutado en la asociación, de la misma manera los proyecto en ejecución. Aunado a esto el proceso de implementación supervisado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



128

5

por el ministerio de Hacienda también se tomó un largo tiempo ya que las visitas que programaban eran muy pocas debido a la distancia. Con esto me permito informar que el proceso de asesoría no se logró en el tiempo programado por el ministerio de hacienda quedando solo establecido los saldos iniciales y presupuestos para poder empezar a procesar información (hechos económicos). También es importante mencionar que la Asociación no contaba ni tan siquiera con una estructura organizativa, esto hizo que se demorara también al momento de hacer el presupuesto y adaptarlo a la Contabilidad Gubernamental. Estas son las razones por las cuales la contabilización se vino demorando para su actualización, ahora, también es importante mencionar que en ese mismo año que se estaba haciendo la implementación de la contabilidad se presentó la necesidad de cubrir por más de tres meses la plaza de administradora de la Asociación, porque la administradora se vio en la necesidad de ser intervenida quirúrgicamente, y de esta manera no se tocó la contabilidad durante ese tiempo. La contabilidad Gubernamental quedo oficializada el 12 de noviembre 2008, mediante nota de entrega por el Ministerio de Hacienda. A partir de esas fechas se comenzó a introducir hechos económicos del año 2008, meses después en febrero de 2009 Renuncia La Administradora de La Asociación, quedando todas las responsabilidades de la Administración a mi persona donde se tenía que velar por toda la parte administrativa y financien de la Asociación. En esto cabe mencionar llevar ad-honorem la tesorería de la misma (para esto no existe ningún nombramiento oficial, fue retomado de la misma forma que la administración), El control de cuentas por cobrar, visitas a las alcaldías socias etc. De esta manera, si efectivamente recibí un salario como contadora de la Asociación hasta el 09 de noviembre del año 2010 no hasta julio del 2011. Y a raíz de todo lo antes mencionado mis funciones como contadora la retomaban cada vez que me desocupaba de los aspectos admirativos, y así de esa forma solo logre actualizar hasta el año dos mil nueve. Teniendo siempre las responsabilidades de la administración General de La Asociación...""- A través de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil catorce, fs. 93, se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales.

A fs. 96 y 116 se encuentran agregados los escritos suscritos y presentados por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial de los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA** y **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, quien en lo conducente manifiesta: **Primer Escrito:** "" Según oficio sin número de fecha trece de enero del dos mil catorce, en la cual solicita nombre un Agente Auxiliar de esta Institución para que ejerza la Defensa Técnica y habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de La República como lo demuestro con copia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería; y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar a los señores **JUAN EDGAR AVILES GARCIA** y **JORGE ALBERTO LAZO PERLA** quienes fungieron en los cargos de Quinto y Tercer Director de La Asociación Intermunicipal

del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once""". A través de resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, **fs. 98**, se tuvo por parte a la referida profesional. **Segundo Escrito:** ""Vengo a contestar la demanda en Sentido Negativo, en los reparos en los cuales se le acusa a mis representados, solicitando a ustedes, me adhieran respecto a las pruebas presentadas por los otros demandados...". A través de resolución de las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil catorce, **fs. 117**, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo.

V.-) Por medio de auto de **fs. 114**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a **fs.120**; quien en lo conducente manifiesta: ""Habiéndose notificado la resolución de las doce horas del día veintisiete de enero del dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil trece, el cual contiene dos reparos con responsabilidad patrimonial y diez con responsabilidad administrativa. Los señores: JUAN EDGAR AVILES GARCIA y JORGE ALBERTO LAZO PERLA no se presentaron a recibir copia del pliego de reparos por lo que se libró oficio a la Procuraduría General de La República, para que les fuera asignado defensor público en el presente proceso; por lo que posteriormente se mostró parte en el proceso la licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, como defensora de dichos cuentadantes. Los señores JOSE NELSON URIAS ROQUE, RICARDO ALFONSO JIMENEZ, MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, HUGO ALEXANDER SALINA ANDRADE, RUDY WILMAN RIVAS REYES, JESUS ABELINO MEDINA FLORES, FRANCI EDGARDO ZELAYA, INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ANASTACIO BENITEZ VENTURA, EDUARDO MARQUEZ Y CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO fueron declarados rebeldes por haber transcurrido el plazo sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Se mostraron parte en el proceso los señores: OSMAR OVIDIO CRUZ LOPEZ y EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES quienes dieron respuesta al pliego de reparos contestándolo en sentido negativo. Luego del estudio de los argumentos expuestos por los cuentadantes OSMAR OVIDIO CRUZ LOPEZ y EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES, podemos concluir que sus argumentos no son suficientes ni valederos para desvirtuar los reparos que se les atribuyen; confirmando por lo tanto los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, para todos los cuentadantes tanto en responsabilidad patrimonial como administrativa según lo establece dicho pliego...""



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



129

7

VI.-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LA CUENTA**”, referente a que *al comparar los documentos de ingresos (facturas de consumidor final, comprobantes de créditos fiscales y recibos de Ingresos) del periodo objeto de examen, contra los estados bancarios, se determinó que existía una diferencia por un monto de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$3,566.79, no identificándose que dicha suma, se hubiere depositado a las respectivas cuentas bancarias de la Asociación. Y **REPARO DOS**, bajo el título “**COTIZACIONES Y APORTACION PATRONAL NO ENTERADAS**”, relacionado a que el Tesorero de la Asociación Intermunicipal, no efectuó los pagos por cotizaciones y aportaciones a las AFP'S, correspondientes al periodo de octubre de dos mil diez a diciembre de dos mil once, aun cuando fueron efectuadas las retenciones correspondientes, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS \$ 7,972.02. Ambos Reparos han sido atribuidos a los señores: **JOSÉ NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero Municipal y **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes a fs. 93. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito se pronuncia de manera general, respecto a todos los reparos contenidos en el Pliego, por Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa. Asimismo, la Representación Fiscal, hace relación de los argumentos expuestos por los servidores actuantes que se mostraron parte en el proceso, señalando que éstos no son suficientes ni valederos, para desvirtuar los reparos atribuidos, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, considera procedente establecer que los reparados, fueron legalmente emplazados, lo cual consta en las actas de fs. 65 y 70, respectivamente; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía, por medio de la resolución de fs. 93, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 110 y 103; empero los servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, procede determinarse la Responsabilidad Patrimonial atribuida. Por otra parte, cabe señalar,*

que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **Reparos Uno y Dos se confirman.** Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **“FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS”**, *referente a que la Junta Directiva de ASIGOLFO, no exigió la rendición de fianza al Tesorero, a los encargados del Fondo Circulante y a los Refrendarios de Cheques, de acuerdo a lo establecido en la Ley.* Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director y **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director; **REPARO DOS**, bajo el título **“INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE CUOTAS DE SOSTENIBILIDAD”**, en relación a que *al revisar los documentos de ingresos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, se identificó que el Tesorero, no había exigido el cumplimiento del pago de cuotas de sostenibilidad o aportaciones a las Municipalidades asociadas, originándose al treinta y uno de diciembre de dos mil once, atraso de las mismas hasta por un monto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS \$36,640.36.* Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director y **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director. **REPARO TRES**, bajo el título **“FALTA DE PLAN ANUAL DE ACCIÓN INTERMUNICIPAL”**, referente a que *el Presidente, Vicepresidente y Gerente de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, no*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



130

9

elaboraron los Planes para los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente y **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General. REPARO CUATRO, bajo el título "LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SIN FIRMAR", respecto a que *el Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva del periodo sujeto de examen, no estaba firmado por los miembros de dicha Junta, además tampoco existía evidencia documental de que la Junta Directiva hubiere sido convocada a reuniones*. Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director y **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director. REPARO CINCO, bajo el título "FALTA DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL", en relación a que *en revisión efectuada a los expedientes del personal que laboraba en la Asociación Intermunicipal, no se identificaron los contratos individuales de trabajo que garantizaran el adecuado desempeño de las funciones de los trabajadores ni la obligatoriedad de los contratantes*. Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director; **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director y **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General. REPARO SEIS, bajo el título "INFORMACIÓN CONTABLE NO ACTUALIZADA", relacionado a que *la Asociación Intermunicipal, canceló el monto de CUATRO MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$4,037.60, en concepto de servicios de Contabilidad, contratados desde enero de dos mil diez a julio de dos mil once, sin embargo,*

únicamente poseían registros hasta el mes de diciembre de dos mil nueve, es decir veinticuatro meses de retraso. Reparó atribuido a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director; **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director; **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General y **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, Contadora. REPARO SIETE, bajo el título “CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”, referente a que la Asociación Intermunicipal, realizó erogaciones de fondos mediante la emisión de cheques hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS \$2,826.30, los cuales no contaban con documentación de soporte que evidenciara la pertinencia del gasto. Reparó atribuido a los señores **JOSÉ NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero Municipal y **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General. REPARO OCHO bajo el título “INCUMPLIMIENTOS EN CONVENIOS ENTRE ASIGOLFO Y GEOLOGOS DEL MUNDO”, relacionado a que al efectuarse revisión al cumplimiento de los convenios celebrados entre ASIGOLFO y GEOLOGOS del MUNDO, se identificaron las siguientes situaciones: *a) Deficiente ejecución en el presupuesto de los proyectos, b) Desconocimiento de la aportación realizada por cada entidad relacionado con los montos ejecutados, c) Incumplimiento a los tiempos de ejecución de los convenios ya que estos debieron de haber cerrado el veintinueve de diciembre de dos mil nueve y el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, respectivamente y d) Se desconocía el destino final de los bienes adquiridos con fondos del convenio.* Reparó atribuido a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director; **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ**



VILLATORO, Noveno Director. **REPARO NUEVE** bajo el título “**INOPORTUNIDAD EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN**”, respecto a que *el Gerente General, no cumplió con oportunidad con la entrega de la información solicitada, relacionada al periodo sujeto a examen. Además, no fue proporcionada dicha información, aun cuando ya habían transcurrido más de veinte días de su solicitud y de haberse requerido en varias ocasiones, situación que interrumpió las funciones de auditoría y el desarrollo oportuno de los procedimientos.* Reparo atribuido al señor **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, Gerente General. Y **REPARO DIEZ** bajo el título “**BIENES NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO**”, referente a que *en el inventario de la Asociación, no se encontraban incluidos o registrados, la maquinaria y los vehículos propiedad de ésta, no obstante que contaba con cinco vehículos, una retroexcavadora, un tractor de banda DN5 y un camión de volteo, los cuales fueron identificados mediante algunos documentos.* Reparo atribuido a los señores **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, Presidente; **HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE**, Vicepresidente; **RUDY WILMAN RIVAS REYES**, Secretario; **JOSE NELSON URIAS ROQUE**, Tesorero; **OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ**, Primer Director; **JESUS ABELINO MEDINA FLORES**, Segundo Director; **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Tercer Director; **FRANCIS EDGARDO ZELAYA**, Cuarto Director; **JUAN EDGAR AVILES GARCIA**, Quinto Director; **INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ**, Sexto Director; **ANASTASIO BENITEZ VENTURA**, Séptimo Director; **EDUARDO MARQUEZ**, Octavo Director y **CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, Noveno Director. Sobre lo descrito, el reparado **Osmar Ovidio Cruz López**, en su defensa argumenta en cuanto al **Reparo Uno**, que la función pública de Tesorería, sería desempeñada por los miembros de la Junta Directiva, asistidos por el personal técnico necesario, de acuerdo al Art. 21 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca y que estaría sujeta a dicha normativa y al Código Municipal: En ese orden de ideas, el reparado señala las razones por las cuales considera que lo establecido en el Código Municipal, en cuanto a la rendición de fianza, es aplicable al caso de las municipalidades, acotando que en éstas se manejan a diario fondos en efectivo y que en la Asociación, la función se enmarca en la autorización de ingresos y egresos, los cuales tienen el respectivo soporte administrativo de operaciones, estando dichos fondos depositados en cuentas bancarias, autorizándose para su manejo a personas específicas, lo cual, según dicho servidor actuante garantiza que no exista pérdida de fondos, razón por la cual argumenta que no se exigió la fianza respectiva. En lo tocante al **Reparo Dos**, argumenta entre otros aspecto, que la deficiencia señalada en la condición del

hallazgo, no es atribuible a la Junta Directiva, en atención, según dicho servidor actuante, que correspondía a funciones propias del Tesorero, quien no exigió el pago de las aportaciones a los municipios asociados y tampoco informó de ello a la autoridad superior. Respecto al **Reparo Cuatro**, no obstante haber ejercido su derecho de defensa, no se pronunció al respecto. En lo relativo al **Reparo Cinco**, el servidor actuante, hace referencia a la fecha de constitución de la Asociación, desde la cual según recalca, inició ésta sus funciones legales y administrativas, en ese sentido, refiere que al llegar a formar parte de la Asociación en representación del municipio de La Unión, el entonces Gerente General, expuso en una primera sesión, que el personal laboraba bajo la modalidad de Contrato, solicitando que se efectuara la ratificación de éstos, con lo cual, de acuerdo al servidor actuante, se efectuaba una prorrogación tácita de todos los contratos. Aunado a lo anterior, arguye que la falta de contrato no significa incumplimiento, ya que para el reparado la existencia de un Organigrama y un Manual de Puestos, en el que se detallan las funciones de los empleados, constituye una presunción legal de relación laboral. Asimismo, acota que la obligación de la contratación de personal le correspondía a la Presidencia y Vicepresidencia. En lo concerniente al **Reparo Seis**, argumenta, entre otros aspectos, que era función de la Gerencia, verificar el correcto funcionamiento de la Secretaría, Tesorería y Contaduría, en ese contexto, argumenta que lo cuestionado no estaba dentro de la competencia de la Junta Directiva de la cual formaba parte. De igual manera, respecto a lo señalado en el **Reparo Ocho**, el reparado insiste en que la deficiencia debe atribuírsele al Gerente, ya que a éste correspondía verificar la correcta ejecución de los Convenios, los cuales ya se encontraban en proceso cuando el servidor actuante fungió como directivo de la Asociación. Por otra parte, señala que al Gerente también le competía la gestión técnica y administrativa de cada actividad y servicio de la Asociación. En ese orden de ideas, expresa que en cada convenio, debió estipularse quién sería el enlace entre las partes, por lo que no puede ser responsabilizada la Junta Directiva de la deficiencia. Y en cuanto al **Reparo Diez**, expresa que no debe ser objeto de discusión si los bienes señalados constituyen o no patrimonio de la Asociación, sin embargo, afirma que éstos efectivamente pertenecen a dicha entidad, señalando que de acuerdo a la normativa, corresponde al Tesorero el control de los libros de contabilidad, patrimonio y finanzas y que en el caso del registro de los bienes, ello es obligación de contabilidad de acuerdo al Manual de Puestos, es ese sentido, expresa el servidor actuante, que era obligación del contador que fungió en el periodo objeto de examen, efectuar el registro de bienes cuestionados. Por su parte la Reparada ***Edith del Carmen Contreras Olivares***,



132

vinculada al **Reparo Seis**, al hacer uso de su derecho de defensa, hace relación a las situaciones que según ésta, generaron atrasos en la contabilidad, dentro de los que destaca la carencia de registros administrativos y contables que presentaba la Asociación, señalando que fue en su gestión que por medio de los escasos documentos que encontró, relacionados a los proyectos ejecutados y en ejecución, comenzó a efectuar una recopilación de éstos. Por otra parte, expone la reparada que debido a la poca frecuencia de las visitas programadas por el Ministerio de Hacienda, para efectuar un proceso de asesoría, fue que éste no se efectuó en el tiempo programado por dicha cartera de estado, habiendo logrado establecer únicamente los saldos iniciales y presupuestos que permitirían comenzar a procesar la información relacionada a los hechos económicos. Aunado a lo anterior, la servidora actuante, señala como otra situación que generó atraso, el hecho de no haber contado la Asociación con una estructura organizativa, que propicio la demora en la formulación de presupuesto a fin de adaptarlo al Sistema de Contabilidad Gubernamental. En ese orden de ideas, arguye la reparada, que durante su gestión fungió en el cargo de Administradora además de la plaza de Contadora, debido a la falta de personal, quedando inactivas las funciones de contabilidad, asegurando haber actualizado la contabilidad al año dos mil nueve. En cuanto a la Licenciada **Luz de Maria Arabia Tenorio**, Defensora Especial de los señores: **Juan Edgar Avilés García y Jorge Alberto Lazo Perla**, dicha profesional, al mostrarse parte en el proceso, contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, solicitando a su vez adherirse a la documentación presentada por los demás reparados. Respecto a los reparados **Mario Andrés Martínez Gómez, Hugo Alexander Salinas Andrade, Rudy Wilman Rivas Reyes, José Nelson Urías Roque, Jesús Abelino Medina Flores, Francis Edgardo Zelaya, Inmar Daniel Barrera Chávez, Anastasio Benítez Ventura, Eduardo Márquez, Carlos Ernesto Gutiérrez Villatoro y Ricardo Alfonso Jiménez**, como ya se ha hecho alusión en ésta Sentencia, fueron declarados rebeldes a través de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil catorce, fs. 93, por no ejercer su derecho de defensa en el término de Ley, estado que no fue interrumpido. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, éste emitió su opinión de mérito de manera general, como ya se ha mencionado en la presente Sentencia. En razón de lo anterior **esta Cámara**, considera que la defensa de los reparados quienes se mostraron parte en el proceso, se ha ejercido de manera argumentativa, omitiendo aportar documentación de respaldo y en el caso de la defensora especial de algunos de éstos, dicha profesional se limitó a contestar en sentido negativo lo atribuido a sus representados, solicitando adherirse a la defensa de los demás

reparados. En ese orden de ideas, se tiene que el servidor actuante **Osmar Ovidio Cruz López**, que formó parte de la Junta Directiva, en sus alegatos ha pretendido establecer que las condiciones reportadas en los hallazgos que generaron los reparos, en los cuales se vincula a dicha Junta Directiva, eran responsabilidad de otros funcionarios administrativos de la Asociación, asimismo ha argumentado cuestiones relativas a la interpretación que se le dio a la normativa y que de acuerdo a ello, consideraron estar facultados para ejercer o validar algunos actos administrativos, tal es el caso de lo cuestionado en el **Reparo Uno**, sobre la falta de fianza, cuya obligación es insoslayable, debido a que por Ministerio de Ley, corresponde a los manejadores de fondos rendir tal garantía, lo cual no puede ser objeto de una interpretación antojadiza por parte de los funcionarios a quienes les corresponde el exigir el cumplimiento de la citada obligación. En ese contexto, en lo relativo al incumplimiento del pago de cuotas de sostenibilidad por parte de los municipios asociados y la falta de gestión para el cobro de éstas, señalado en el **Reparo Dos**, tal condición es atribuible tanto al Tesorero como a la Junta Directiva, por las siguientes razones: De acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, al Tesorero corresponde entre otras funciones, la presentación de los informes financieros tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, asimismo el Art. 27 de dicha normativa, determina a su vez, que el Tesorero, rendirá ante éstos, diferentes cuentas dentro de las que se citan la Cuenta Anual de Tesorería, en base a ello es injustificable que la citada Junta Directiva, no conociera del estado de las finanzas, en lo que correspondía para el caso, a la mora de las cuotas de los municipios asociados, por lo que con base a lo dispuesto en el Art. 11 de dichos Estatutos, le correspondía de acuerdo a su competencia ejercer a dicha Junta Directiva, las acciones necesarias para cumplir con el funcionamiento de la Asociación, atendiendo con todos los aspectos de su organización interna a fin de velar por su correcto funcionamiento, con base a ello, se determina que existió incumplimiento en la función del entonces Tesorero así como de los Miembros de la Junta Directiva en cuanto a gestionar la recuperación de las cuotas no aportadas por los municipios miembros. Por otra, parte en cuanto a la falta de contratos individuales de trabajo de los empleados en sus respectivos expedientes, que garantizaran su adecuado desempeño y la obligatoriedad de su cumplimiento concerniente al **Reparo Cinco**, el reparado **Osmar Ovidio Cruz López**, pretende desvincular de la responsabilidad a la Junta Directiva de la cual era miembro, acotando la presunción legal de relación laboral con los empleados, tomando de base que existía una estructura orgánica así como un Manual de Puestos, argumento que carece de validez



legal, por cuanto los mismos Estatutos de la Asociación, establecen como atribución de la Junta Directiva, la contratación del personal que labora en ésta, acto que insoslayablemente debe efectuarse observándose todas las garantías de la relación laboral, a fin de garantizar el cumplimiento, por parte de la autoridad contratante como por el empleado contratado, de las obligaciones adquiridas así como de los beneficios y prestaciones laborales. En lo tocante al **Reparo Seis**, la reparada que fungió en el cargo de Contadora, **Edith del Carmen Contreras Olivares**, ha invocado algunos aspectos que según ésta, incidieron en que la contabilidad presentará un atraso considerable, dentro de los que destacó el haber fungido a la misma vez en otro cargo administrativo dentro de la Asociación; empero, dicho alegato no le desvincula de la deficiencia reportada, en virtud que no presentó prueba documental que demuestre su dicho, por lo que se configura el incumpliendo en sus funciones como Contadora, que fue el cargo para el que según auditor estaba contratada. Así las cosas, en lo relativo a lo alegado al reparado **Osmar Ovidio Cruz López**, sus argumentos se enfocaron en el mismo sentido que para otros reparos, enfatizando la falta de responsabilidad de la Junta Directiva; sin embargo, como ya se ha mencionado, era obligación de acuerdo a los Estatutos, que la Junta Directiva velara por el cumplimiento de todos los aspectos de su organización interna para su correcto funcionamiento. En el contexto anterior, respecto al **Reparo Ocho** y al **Reparo Diez**, concernientes a la falta de cumplimiento de convenios celebrados entre ASIGOLFO y GEOLOGOS DEL MUNDO; así como a la falta de registro de bienes propiedad de la Asociación en el inventario, de igual manera el reparado **Osmar Ovidio Cruz López**, enfocó sus argumentos en pretender responsabilizar a otros funcionarios o empleados administrativos, señalando en el primero de los casos, que sobre cada convenio existía una persona designada como enlace; sin embargo, no aportó documentos que demostraran a cargo de quien se acordó por las partes, tal función; sin soslayar, que el cumplimiento de ello si correspondía a la Junta Directiva, pues de acuerdo a los Estatutos, es parte de sus atribuciones, desde la proposición de suscribir convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los objetivos previstos en el Plan Anual de Acción Intermunicipal, por lo que el desarrollo y cumplimiento de dichos convenios esta imbibito en ello. Ahora bien en cuanto al registro de los bienes de la Asociación en su correspondiente inventario, el servidor actuante, esgrimió algunos argumentos que carecen de congruencia con el objeto de lo reparado, pues lo cuestionado no obedece a que si dichos bienes eran patrimonio o no de la mencionada Asociación, sino más bien, su falta de registro en el inventario correspondiente, para garantizar que éstos no fueren extraviados o

registrados a nombre de terceros, por lo que debieron cerciorarse que en el inventario se incluyeran y en caso contrario, exigir al empleado encargado, que a la brevedad actualizara tal registro, por corresponderle a la Junta Directiva la obligación de velar por el buen funcionamiento y organización interna de la Asociación. Por otra parte, cabe señalar que respecto a lo atribuido en los ***Reparos Tres, Cuatro, Siete y Nueve***, no existió pronunciamiento por parte de los servidores públicos vinculados a éstos, debido al estado de rebeldía ya citado; y en el caso del reparado ***Osmar Ovidio Cruz López***, no obstante que compareció al presente proceso, no emitió argumento alguno respecto a lo atribuido en el Reparo Cuatro, con el que se le vinculan, al igual que la defensora especial de los reparados ***Jorge Alberto Lazo Perla y Juan Edgar Avilés García***, quien contestó en sentido negativo y solicitó adherirse a la defensa de los demás reparados. En razón de ello, es procedente confirmar lo reportado por la auditoría. Por todo lo antes expuesto se concluye que los **Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez, se confirman.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO UNO**, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDÉNANSE**, a los señores: **JOSE NELSON URIAS ROQUE Y RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, a pagar la cantidad de *TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$3,566.79*, en grado de Responsabilidad Conjunta, con base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, en virtud de las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **CONDÉNANSE**, a los señores: **JOSÉ NELSON URIAS ROQUE y RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, a pagar la cantidad de *SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS \$ 7,972.02*, en grado de Responsabilidad Conjunta, con base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. **III-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ**, por las razones contenidas en el Romano VI-) de esta sentencia y según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



134

17

corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, HUGO ALEXANDER SALINAS ANDRADE, RUDY WILMAN RIVAS REYES, JOSE NELSON URIAS ROQUE, OSMAR OVIDIO CRUZ LÓPEZ, JESUS ABELINO MEDINA FLORES, JORGE ALBERTO LAZO PERLA, FRANCIS EDGARDO ZELAYA, JUAN EDGAR AVILES GARCIA, INMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ANASTASIO BENITEZ VENTURA, EDUARDO MARQUEZ y CARLOS ERNESTO GUTIERREZ VILLATORO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, Multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; **RICARDO ALFONSO JIMENEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad; y a la señora **EDITH DEL CARMEN CONTRERAS OLIVARES**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$55.00**, Multa equivalente al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha que se generó la responsabilidad. IV-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, éste deberá ingresar a los fondos propios de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



[Firmas manuscritas]

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



JC-30-2012-3
Ref: 190-DE-UJC-17-12
Sarv./ cfo.WMPV



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, agregada de folios **126** a folios **134** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



JC- 30-2012-3
REF: 190-DE-UJC-17-12.
Sarv



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DEL
GOLFO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

SAN MIGUEL, 26 DE MARZO DE 2012

14
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
1 OBJETIVO GENERAL	2
2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
1 ALCANCE	2
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. RECOMENDACIONES.....	25
VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	25
VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....	26



Señores
Miembros de la Asociación Intermunicipal de ASIGOLFO,
Departamento de La Unión.
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. ORSM-004/2012 de fecha 12 de enero de 2012, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión, Correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Nº	CONCEPTO	2009	2010	2011
1	Aportaciones de Municipalidades	\$50,237.73	\$61,651.20	\$44,259.91
2	Recuperación de mora por aportaciones Municipalidades pendientes	\$52,697.13	\$25,513.56	\$28,440.00
3	Aportación de proyectos en ejecución	\$ 2,783.25	\$ 3,826.13	\$ 00.00
4	Recuperación de mora por desechos	\$25,467.09	\$38,200.61	\$ 00.00
5	Arrendamiento de maquinarias	\$35,369.39	\$12,000.00	\$ 2,400.00
6	Venta de plástico	\$ 2,400.00	\$ 1,800.00	\$ 600.00
7	Planta de compostaje	\$ 00.00	\$ 6,000.00	\$ 4,800.00
	Total.....	\$168,954.59	\$148,991.50	\$80,499.91

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

Nº	CONCEPTO	2009	2010	2011
1	Remuneraciones	\$63,224.72	\$85,459.56	\$50,559.18
2	Adquisición de bienes y servicios	\$51,765.36	\$26,532.00	\$17,110.00
3	Inversiones en activo fijos	\$20,000.00	\$ 00.00	\$ 00.00
4	Cuentas por pagar años anteriores	\$14,897.36	\$37,000.00	\$12,456.00
	Total.....	\$149,887.44	\$148,991.56	\$80,125.18

Para el año 2009, el presupuesto de ingresos y egresos corresponde del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados; con la Ejecución de los Ingresos y Egresos.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido aprobados y registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los convenios firmados por la Asociación con otras entidades.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 ALCANCE

Efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión, Correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificamos que el pago recibido por venta de servicios o alquiler de maquinaria esté normado o regulado mediante acuerdo.
- ✓ Verificamos la correcta emisión de recibos de ingresos, factura de consumidor final o comprobantes de crédito fiscal.
- ✓ Verificamos que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobamos que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificamos que se hayan efectuado los descuentos de ley.
- ✓ Verificamos que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna.



- ✓ Comprobamos la existencia de proyectos ejecutados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión, obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN POR COBRO DE ALQUILER DE MAQUINARIA.

Verificamos que durante el periodo de examen la Asociación no elaboró acuerdos de Asamblea General, en el cual se establecieran los parámetros o cuantías a cobrar por alquiler de maquinaria perteneciente a la Asociación, así mismo, no se identificaron los convenios respectivos con las diferentes entidades a quienes se les a prestado servicio en los que se establecieran las condiciones y precios del alquiler, aun cuando se ha percibido por los servicios prestados un monto de \$47,001.73.

Los Artículos 8, 22 y 26 de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establecen:

Art. 8, "...De las competencias de Asamblea General, aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones. Aprobar reglamentos que fuesen necesarios para el desarrollo de cualquier actividad propia de la Asociación Intermunicipal, así como las modificaciones de los mismos: Interpretar los estatutos y los respectivos reglamentos velando por su cumplimiento. Aprobar todas las operaciones de empréstitos, adquisición, venta, prestación de servicios, obras, concesiones, arrendamientos u otras análogas no incluidas en el Plan Anual, lo cual se considerara una modificación del mismo..."

Art. 22, "... Cuando los servicios se presten a otras entidades u organismos, los precios podrán recaudarse mediante convenio..."

Art. 26, "Régimen de Rentas y Gastos: Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente acuerdo, aprobado por Asamblea General, aplicándose al efecto la legislación vigente..."

La deficiencia se origino debido a que la Asamblea General no elaboro los acuerdos ni los convenios en los cuales se establecieran los montos a cobrar por alquiler de maquinaria.

Consecuentemente se limitan las buenas prácticas de transparencia e igualdad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 6 de marzo del corriente año, en calidad de Representante legal del Municipio de la Unión, miembro de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca y en calidad de Primer Director de la Asociación, el Dr. Osmar Ovidio Cruz López Alcalde Municipal de la Unión, manifiesta lo siguiente: "Que efectivamente, la aprobación de toda obligación contractual, según el artículo 8 de los

El Art. 21, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Régimen Jurídico: Las funciones públicas de tesorero serán desempeñadas por miembros de la Junta Directiva y serán asistidos por el personal técnico designados para tales funciones, quedando sujeto el desempeño de las mencionadas funciones a la



normativa que con carácter específico establece este Estatuto, el Reglamento y Código Municipal...”.

El Art. 97, del Código Municipal, establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

El Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones”.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no exigió la presentación de las fianzas respectivas.

Consecuentemente los fondos quedan desprotegidos ante un posible uso inadecuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta: “Si bien la Junta Directiva no exigió la rendición de fianza al tesorero de la Asociación pero por parte de la unidad técnica se le solicitó al inicio de la gestión a lo cual el entregó la documentación respectiva”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por la Asociación no desvanecen la deficiencia ya que lo que presentan en documento anexo es una fotocopia de un pagaré el cual no hace referencia al rendimiento de fianza, periodo y cargo afianzado, además de no estar elaborado ante un notario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE CUOTAS DE SOSTENIBILIDAD

Verificamos al revisar los documentos de ingresos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, que el tesorero de la Asociación no exigió el cumplimiento de pago de cuotas de sostenibilidad o aportaciones a las Municipalidades asociadas, originándose al 31 de diciembre de 2011, atraso de las mismas hasta por un monto de \$36,640.36, según detalle:

MUNICIPALIDAD	MONTO DE CUOTA	Nº DE CUOTAS	MONTO	MESES PENDIENTES
Intipucá	\$277.92	2	\$ 555.84	Enero, febrero de 2010.
Chirilagua	\$200.00	12	\$ 2,400.00	Enero a diciembre 2011
Pasaquina	\$473.19	2	\$ 946.38	Enero y febrero de 2011.



Conchagua	\$668.29	6	\$ 4,009.74	Julio a diciembre de 2011.
Bolívar	\$180.42	27	\$ 4,871.34	Oct a dic 2009 , enero a diciembre 2010 y enero a diciembre 2011
San Alejo	\$481.90	11	\$ 5,300.90	Enero y febrero 2010, enero a septiembre 2011.
Santa Rosa de Lima	\$200.00	24	\$ 4,800.00	Enero a diciembre de 2010 y 2011.
Yayantique	\$184.86	32	\$ 5,915.52	En Acta N° Uno de fecha 02 de enero de 2009 en Acuerdo Díez se acuerda prescindir la conformación de la Alcaldía con la Asociación.
Yucuaiquin	\$245.02	32	\$ 7,840.64	Mayo a diciembre de 2009 y de enero a diciembre 2010 y 2011.
Total			\$ 36,640.36	

Los artículos 25, y 28 de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establecen:

Art. 25, "Presupuesto la gestión de la Asociación Intermunicipal estará sometida al régimen presupuestario. Anualmente se confeccionara el presupuesto correspondiente , a cuyo efecto los municipios asociados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que , a sus expensas hayan de nutrir el estado de renta del presupuesto de la Asociación Intermunicipal .Todo ello a lo establecido por el vigente Código Municipal y demás legislación aplicable".

Art. 28 "De las aportaciones de los Municipios Asociados y Usuarios. Los pagos ordinarios y extraordinarios o que por prestación de servicios que hayan de efectuar los miembros asociados y los demás usuarios , de conformidad con lo previsto en estos estatutos , se abonaran a la Asociación , respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho de la Asociación a exigirla . Para ello los municipios asociados se obligan a incluir sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias..."

El Art. 13, segundo párrafo del Código Municipal, establece: "La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos".

La deficiencia se originó por falta de gestión de cobro de parte de la Asociación e incumplimiento a la obligación de pago de las diferentes municipalidades asociadas. Consecuentemente la falta de fondo conlleva al incumplimiento de compromisos de pagos de manera oportuna y disminución en los mismos hasta por un monto de \$36,640.36".



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, manifiesta "a continuación se da respuesta a los siguientes estados de morosidad por municipio:

MUNICIPALIDAD	MONTO DE CUOTA	N° DE CUOTA	MONTO	COMENTARIO
San José de la Fuente	\$ 157.41		0.0	CANCELADO EN ENERO SE ANEXA REMESA ANEXO 3
Intipucá	\$ 277.92		0.0	ESTE SE HA VERIFICADO Y NO CONCUERDA ESTE HALLAZGO YA QUE ESTE MUNICIPIO A CANCELADO DESDE EL INICIO DE LA GESTIÓN A TRAVES DE DESCUENTOS DE ISDEM A LO CUAL SE ANEXAN DESCUENTOS DE INGRESOS DEL PERIODO AUDITADO. ANEXO 4
Chirilagua	\$ 479.77	12	\$ 5,757.24	La Situación de Este Municipio se ha dado a lo siguiente. a) En 2009 cancelo la cuota establecida. b) En 2010 el concejo acordó bajar la cuota a \$ 200. c) En 2011 se retiro temporalmente de enero a octubre y reingreso en noviembre 2011 Se hará la gestión necesaria para poner al día la situación económica de este municipio. ANEXO 5
Pasaquina	\$ 473.19		0.0	NO DEBE SE HA VERIFICADO POR MEDIO DE LOS DESCUENTOS DE ISDEM LOS QUE SE ANEXAN. ANEXO 4
Conchagua	\$ 668.29	6	\$ 4,009.74	EN GESTIÓN DE COBRO
Bolívar	\$ 180.42	27	\$ 4,871.34	SE ANEXA CONVENIO DE PAGO INCUMPLIDO PARA COMPROBAR LA GESTIÓN QUE SE REALIZÓ.
San Alejo	\$ 481.90	11	\$ 5,300.90	EN GESTIÓN DE COBRO
Santa Rosa de Lima	\$ 200.00	24	\$ 4,800.00	PAGA UNA CUOTA ATRAZADA Y UNA VIGENTE SEGÚN ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ASIGOLFO
Yayantique	\$ 184.86	32	\$ 5,915.52	NO SE LOGRA LA COMUNICACIÓN CON EL MUNICIPIO Y NO NIEGA EL PAGO PERO NO CUMPLE A LA



				HORA DE LLEGAR A RETIRARLO
Yucuayquín	\$ 245.02	32	\$ 7,840.64	MUNICIPIO QUE YA NO FORMA PARTE DE LA ASOCIACIÓN SE ANEXA ACUERDO. ANEXO 6

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios y documentación de soporte proporcionados por la Asociación, la condición planteada no se supera en su totalidad debido a que no se presentó evidencia que demuestre el cumplimiento de las aportaciones de los socios y de el acuerdo de la Asociación en el cual se daba por aceptado el retiro al Municipio de Yucuayquín, por lo tanto siempre aparece formando parte del saldo; el monto por lo cual se presentó justificación esta distribuido así:

MUNICIPALIDAD	MESES O COMENTARIO	MONTO
San José de la Fuente	Pagó lo adeudado	\$ 157.41
Intipuca	Noviembre y diciembre 2010	\$ 555.84
Chirilagua	Disminución a la cuota de \$479.77 a \$200 por mes; disminuyendo \$279.77 por los 12 meses	\$ 3,357.24
MONTO TOTAL DOCUMENTADO		\$4,070.49

Por lo restante no se presento evidencia de que lo observado haya sido cancelado, por lo tanto el nuevo monto observado corresponde a \$ 36,640.36.

4. FALTA DE PLAN ANUAL DE ACCIÓN INTERMUNICIPAL

Comprobamos que el Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, no elaboraron los Planes Anuales de Acción Intermunicipal para los años 2009,2010 y 2011.

Los artículos, 13, 17 de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establecen:

Art. 13, "De las competencia de la presidencia y vicepresidencia coordinar la elaboración del Plan Anual de Acción Intermunicipal, así como las memorias anuales de gestión del mismo".

Art. 17, "Atribuciones de la Gerencia, Auxiliar al presidente en la formación del Plan Anual de Acción Intermunicipal y la memoria anual del mismo".

La deficiencia se originó debido a que el Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Asociación no prepararon el Plan Anual.

Consecuentemente se desconocen las actividades a corto y mediano plazo proyectadas por la asociación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta: "Un documento formal de plan de trabajo no se elaboro debido a que en este periodo solamente se apostó a tres puntos importantes a los cuales se le dio seguimiento por lo que eran de interés para la Junta Directiva en turno.

1. Relleno Sanitario
2. Rastro Intermunicipal
3. Gestión de Riegos

De los cuales en diferentes actas de reunión se menciona el trabajo efectuado en este periodo para las gestiones del relleno sanitario, Rastro Intermunicipal y del trabajo que se realizó conjuntamente con Geólogos del Mundo en Gestión de Riesgos".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Asociación no superan la deficiencia planteada, más bien confirman la inexistencia del Plan Anual de Acción Intermunicipal, por lo tanto esta se mantiene.

5. LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SIN FIRMAR

Verificamos que el Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva del periodo sujeto de examen no está firmado por los miembros de la Junta Directiva, además, no existe evidencia documental de que la Junta Directiva haya sido convocada a reuniones.

Los artículos 11, 15, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establecen:

Art.11, "De las Competencias de la Junta Directiva. Serán competencia de la Junta Directiva: de Orden General: Convocar y presidir la Asamblea General, proponer voto de censura a la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Directores, por razón de abandono del cargo o grave extra limitación..."

Art. 15, "De la secretaria serán funciones de la secretaría comunicar a los miembros tanto de Asamblea General como de Junta Directiva las respectivas convocatorias. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, como de la Junta Directiva, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de la sesión, para aprobarlas oportunamente..."

La deficiencia se originó debido a que el Secretario no registro oportunamente en el libro de actas los acuerdos tomados para efecto de firmas y la Junta Directiva no aprobó las gestiones realizadas por la Asociación.

Consecuentemente no existe transparencia en sus actividades financieras y administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, manifestando la



Asociación lo siguiente: "se agrega actas ratificadas y firmadas por los miembros Junta Directiva o los asistentes en ese momento.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados y documentación de soporte no superan la condición planteada debido a que no es concebible el hecho que los encabezados de las actas hagan alusión a la representación de los miembros de la asociación sin embargo, únicamente aparecen 5 o 6 firmas en las actas o que estén firmadas por algún miembro y este no forma parte de la reunión, lo que indica que estas no fueron aprobadas de manera oportuna, es de hacer notar que mediante nota el Gerente de la Asociación manifestó que las mismas carecían de firmas.

6. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS A LA CUENTA

Al comparar los documentos de ingresos (facturas de consumidor final, comprobantes de créditos fiscales y recibos de Ingresos) del periodo sujeto de examen contra los estados bancarios, determinamos que existe una diferencia por un monto de \$3,566.79, los cuales no se identifica que hayan sido depositados a las respectivas cuentas bancarias de la Asociación.

MES AÑO	Nº DE DOCUMENTO DE INGRESO	MONTO SEGÚN DOCUMENTOS	MONTO SEGÚN ESTADO BANCARIO	INGRESOS NO REMESADOS	TOTAL
2009					
Mayo	489	\$ 1,629.36	\$ -	\$ 1,629.36	
	492	\$ 104.00	\$ -	\$ 104.00	
	11	\$ 2,260.00	\$ 1,770.76	\$ 489.24	
	339	\$ 2,847.60	\$ 2,790.30	\$ 57.30	
Julio	512	\$ 224.00	\$ 172.00	\$ 52.00	
Agosto	534	\$ 144.00	\$ -	\$ 144.00	
Noviembre	15	\$ 566.40	\$ 300.00	\$ 266.40	
SUB TOTAL		\$ 7,775.36	\$ 5,033.06	\$ 2,742.30	\$ 2,742.30
2010					
Enero	21	\$ 3,496.22	\$ 3,465.28	\$ 30.94	
Mayo	609	\$ 98.00	\$ 115.00	\$ 136.00	
	610	\$ 108.00	\$ -	\$	
	611	\$ 45.00	\$ -	\$	
Diciembre	662	\$ 657.55	\$ -	\$ 657.55	
SUB TOTAL		\$ 4,404.77	\$ 3,580.28	\$ 824.49	\$ 824.49
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS					\$ 3,566.79

El Art. 14, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357,



establece: "De la tesorería. La tesorería forma parte de la Junta Directiva, se accede al desempeño del puesto por el procedimiento de elección previsto en los Estatutos y Reglamento. Para el desempeño de sus funciones estará asistido por el personal técnico de la Asociación que fuere necesario. Serán funciones de la Tesorería: Coordinar las tareas del personal el depósito de los fondos y bienes de la Asociación...las que con carácter análogo se establezcan el vigente Código Municipal, demás legislación a los presentes estatutos..."

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357. "Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración, asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería y contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva".

El Art. 90, del Código Municipal establece. "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no depositó oportuna e íntegramente al banco los ingresos percibidos y a que el Gerente no realizó la dirección técnica administrativa de forma eficiente.

Consecuentemente los fondos de la Asociación se ven disminuidos hasta por un monto de \$3,566.79.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta "En cuanto a los ingresos percibidos y no remesados a la cuenta del año 2010, facturas 21 \$ 3,496.22 fue un depositado \$ 3,465.28, faltando así \$30.94, lo cual la empresa SOCINOS se le notificó y dijeron que era poca la cantidad y que ya no podían hacer el pago correspondiente, las facturas 609,610,611, solo se remeso \$115.00 la diferencia fue en pago de plástico. La factura 662 fue venta de cemento en estado malo del relleno sanitario y lo que se hizo fue: compras de canastas navideñas para el personal y almuerzos para todos, lo único que no se pidió fue facturas. 2011 factura 376 si se depositó en cuenta corriente de la compostera recibos 690 y 692 pues son los depositados y que suman el monto de \$ 1,845.38, la factura 689 se anuló por que no tenía que ver sido elaborada por un monto total porque el proyecto aportaba para los dos rubros diferentes. Se agrega comprobantes de ingresos en donde se demuestra que los fondos fueron remesados a las cuentas de ASIGOLFLO, aclarando que las gestiones de cobro fueron realizadas por la administradora de proyectos igualmente los respectivos ingresos y egresos".



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios de la Asociación únicamente modifican el monto de la deficiencia planteada, debido a que únicamente se presentaron 3 remesas, las cuales han sido depositadas en las respectivas cuentas de la Asociación por un monto que suman la cantidad de \$2,527.00, correspondientes a \$115.00 del años 2010 y \$2,412.00 del año 2011, por lo que el nuevo monto de ingresos no depositados es de \$3,566.79.

7. FALTA DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

Mediante la revisión efectuada a los expedientes del personal que labora en la Asociación Intermunicipal, no se identificaron los contratos individuales de trabajo que garanticen el adecuado desempeño de sus funciones y la obligatoriedad de sus contratantes.

El Art. 11, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Serán competencias de la Junta Directiva: de orden general, nombrar y remover por votación cualificada de las dos terceras partes al/la Gerente/a. De su elección o cese se dará cuenta por escrito a todos/as los/as miembros de la Asamblea General. Contratar al resto del personal de la Asociación Intermunicipal cumpliendo con los procedimientos establecidos al respecto por los presentes estatutos".

El Art. 13, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357. Establece: "Serán atribuciones de la Presidencia. Ejercer las funciones de gobierno y administración de la asociación intermunicipal, Contratar al personal de la Asociación en los términos previstos por estos estatutos y en aplicación de la legislación vigente".

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357. "Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración, asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería y contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva".

El Art. 17, del Código de trabajo establece: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario.

Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador".

El Art. 18, del Código de trabajo establece: "El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono".



El Reglamento interno de trabajo de la asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca en el Art. 7 literal a) establece: "Personal permanente: El constituido por trabajadores que desempeñan labores que por naturaleza se consideran de carácter permanente en la institución, en virtud de contratos individuales de trabajo".

La Deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva y Gerente de la Asociación no establecieron mediante contrato las obligaciones laborales y patronales con el personal.

Consecuentemente se limitan las exigencias a los mismos, además de situaciones legales que podría realizar el personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el día 6 de marzo del corriente año, en calidad de Representante legal del Municipio de la Unión, miembro de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca y en calidad de Primer Director de la Asociación, el Dr. Osmar Ovidio Cruz López Alcalde Municipal de la Unión en fecha 6 de marzo del año 2012, quién manifiesta lo siguiente: "El artículo 34 del Código Municipal se refiere a los ACUERDOS, y los define como "disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés local. Surtirán efectos inmediatamente" En sintonía, con el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación, que establece que las competencias de la Junta Directiva, especialmente en el hallazgo encontrado, es de nombrar al gerente y contratar al resto del personal de la asociación. En ese sentido, la Junta Directiva debió realizar la celebración de los contratos de trabajo necesarios. Pues en el Acta de asamblea General que se celebro al iniciar el ejercicio de la Asociación en un nuevo periodo, se ratificaron al parecer todo el personal".

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta lo siguiente:

"Según se muestra en el libro de actas del ANEXO 1 el personal está bajo la Ley de la carrera Municipal. Se agrega el contrato del Gerente y certificación de acuerdo cuando fue nombrado"

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presenta evidencia donde la Junta Directiva autorice que el Personal se incorpore a la Ley de la Carrera Administrativa, también no proporciona evidencias de los contratos individuales de cada empleado a excepción del Gerente, es de hacer notar que los Estatutos obligan a contratar el resto del personal de la Asociación y al cumplimiento de los procedimientos establecidos, por lo tanto se mantiene la condición planteada.



8. INFORMACION CONTABLE NO ACTUALIZADA

Verificamos, que la Asociación Intermunicipal, canceló el monto de \$4,037.60, concepto de servicios de Contabilidad, contratado desde enero de 2010 a julio de 2011, sin embargo únicamente poseen registros hasta el mes de diciembre de 2009, es decir 24 meses de retraso.

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357. Establece: "Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración, asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería y contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva".

El Art. 27, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "La Asociación Intermunicipal está obligada a llevar contabilidad de todas las operaciones conforme a lo establecido en el vigente Código Municipal y legislación que le fuera aplicable".

El Art. 104 del Código Municipal en el literal b) establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Art. 44, numeral 1, del Reglamento interno de trabajo de la asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, establece: "Son obligaciones especiales de los trabajadores de la Asociación. Desempeñar las tareas de su empleo en el lugar y durante el correspondiente horario o turno de trabajo, con diligencia, eficiencia y con responsabilidad apropiada, de acuerdo con la naturaleza, circunstancia e incidentes del puesto y de las normas de funcionamiento establecido por el reglamento o de las órdenes permanentes o transitorios impartidas por el respectivo jefe superior o autoridad administrativa competente".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora no realizó los registros contables de manera oportuna y a que el Gerente y Junta Directiva no realizó gestiones de supervisión en cumplimiento de su trabajo.

Consecuentemente se desconocen las actividades económicas financieras de la Asociación y por consiguiente el incumplimiento a la normativa de contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 9 de marzo de 2012 se recibió nota de respuesta de parte de la Contadora Institucional que fungió durante el período auditado, la cual manifiesta lo siguiente: uno



de los grandes atrasos fue que la Asociación no contaba con ningún registro administrativo ni contable que dijera cuales eran los recursos y obligaciones con los que contaba la Mancomunidad.

El mismo año que se estaba implementando la contabilidad Gubernamental, se presentó la necesidad de cubrir por mas de tres meses la plaza de administradora de la Asociación, y durante ese tiempo no se tocó la contabilidad, después en febrero de 2009 renuncia la Administradora, quedando todas las responsabilidades de la Administración a mi persona, donde se tenía que velar por toda la parte administrativa y financiera, cabe mencionar llevar ad-honorem la tesorería de la misma, para esto no existe ningún nombramiento oficial.

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta lo siguiente:

"Se contrató en el 2007 a la Lic. Edith Contreras a la que la gerencia en múltiples oportunidades se llamó la atención verbalmente por no poner al día la contabilidad a la que expresaba que había mucha información pendiente de vaciar y que la carga de trabajo era fuerte por lo que se solicitó la Gerencia al Ministerio de Hacienda examinara periódicamente el proceso contable para agilizar el trabajo la Lic. Contreras, ella renunció de ASIGOLFO dejando inconcluso el trabajo, se anexa informes de Hacienda en donde se muestra el atraso y la responsabilidad de ella".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Administración no contribuyen a superar la condición planteada, además de dar por aceptada la misma, cabe mencionar que adicional a sus comentarios no presentaron los registros contables relacionados.

9. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Verificamos que la Asociación Intermunicipal, realizó erogaciones de fondos mediante la emisión de cheques hasta por un monto de **\$2,826.30**, los cuales no cuentan con documentación de soporte que evidencie la pertinencia del gasto, según detalle:

Nº	Fecha	Nº Cheque y Cta.	Proveedor	Concepto según Boucher	Monto Líquido
1	18/12/2009	878-4601000623	Benjamín Antonio Duarte Saballos	Pago por suministro de combustible	\$ 250.00
2	14/01/2010	889-4601000623	Joel Nehemías Elías	Reparación de vehículo planita azul.	\$ 150.00
3	17/03/2010	941-4601000623	José Nehemías Elías	Reparación de Vehículo platina Azul	\$ 57.90
4	22/03/2010	1158-4540001079	Tesorería Municipal de San José	Compra de plástico	\$ 168.00
5	12/04/2010	960-4601000623	William Ricardo Flores Escobar	Anticipo de cuatro llantas para carro verde	\$ 230.00
6	11/05/2010	978-4601000623	William Ricardo Flores	Faja de tiempo, bomba de agua y polea para Nissan platina	\$ 436.00
10	06/09/2010	1271-4540001079	Pedro Morán	Compra de repuesto y rectificación del Pickup verde	\$ 900.00
13	14/09/2010	1275-4540001079	Jesús Reynaldo Machado	Abono por consultoría ambiental	\$ 500.00



15	18/01/2011	1323-4540001079	Alba Bonilla	Compra de plástico	\$	42426
Monto total pagado sin documentación de soporte						\$ 2,826.30

El Art. 21, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, en cuanto al Régimen Jurídico establece: Las funciones publicas de tesorería serán desempeñadas por miembros de la Junta Directiva y serán asistidos por el personal técnico asignado para tales funciones quedando sujeto el desempeño de las mencionadas funciones a la normativa que con carácter específico establecen este estatuto, el Reglamento y el Código Municipal. La Asociación Intermunicipal adecuará su funcionamiento a la Normativa de régimen Municipal, a este estatuto y a su Reglamento, así como a las Normas de Régimen interno que se aprueben. La actividad económica de la Asociación estará sometida a los controles y tramitaciones que con carácter general establece para las municipalidades el vigente Código Municipal”.

El Art. 11, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Serán competencias de la Junta Directiva: de orden general, Atender todos los aspectos de la organización interna de la Asociación velando por su buena imagen y correcto funcionamiento. En materia económica. Aprobación de gastos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto”.

El Art. 13, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357. “Serán atribuciones de la Presidencia. Ejercer las funciones de gobierno y administración de la asociación intermunicipal, expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha de la Asociación Intermunicipal.

Ordenar los gastos y pagos que se efectúen con fondos de la Asociación, dentro de los límites determinados en las bases de ejecución de presupuesto”.

El Art. 15-A, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Son funciones de los Directores Propietarios: colaborar en la organización y funcionamiento de la Asociación y en todas las tareas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva”.

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración, asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería y contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva”.



El Art. 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Art. 105, inciso primero del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y Gerente de la Asociación efectuó pagos sin contar con la documentación que justificara la erogación de los fondos.

Limitando así el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Asociación hasta por un monto de \$ 2,826.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta lo siguiente: "Se anexan comprobantes"

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Las explicaciones y documentos proporcionados por la Administración, no ayudan a superar en su totalidad lo observado debido a que únicamente presentaron documentos de egresos por un monto de \$1,973.81, por lo tanto el nuevo monto no documentado es de \$2,826.30.

10. COTIZACIONES Y APORTACION PATRONAL NO ENTERADAS

Verificamos que el Tesorero de la Asociación Intermunicipal, no efectuó los pagos por cotizaciones y aportaciones a las AFP'S, correspondientes al período de octubre de 2010 a diciembre de 2011, aun cuando se efectuaron las retenciones correspondientes, por un monto de \$ 7,972.02, según detalle:



NOMBRE	SUELDO	Cotiz. Emple 6.25%	Cotiz. Patrono 4.05%	Comisión AFP 2.70%	SUB TOTAL	Meses no pagados	Total no pagado
Delmira Galeas Romero	\$ 111.12	\$ 6.95	\$ 4.50	\$ 3.00	\$ 14.45	15	\$ 216.75
Ricardo Alfonso Jimenez	\$ 1,500.00	\$ 93.75	\$ 60.75	\$ 40.50	\$ 195.00	15	\$ 2,925.00
Oscar Orlando Orellana	\$ 1,000.00	\$ 62.50	\$ 40.50	\$ 27.00	\$ 130.00	3	\$ 390.00
Carlos Roberto Oliva	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 12.15	\$ 8.10	\$ 39.00	15	\$ 585.00
José Martí Perez Romero	\$ 400.00	\$ 25.00	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 52.00	15	\$ 780.00
Liliana Eunice Escobar	\$ 300.00	\$ 18.75	\$ 12.15	\$ 8.10	\$ 39.00	15	\$ 585.00
María Irma Zelaya	\$ 111.12	\$ 6.95	\$ 4.50	\$ 3.00	\$ 14.45	5	\$ 72.25
Edith del Carmen Contreras	\$ 550.00	\$ 34.38	\$ 22.28	\$ 14.85	\$ 71.51	2	\$ 143.02
Ivania de los Angeles Aguilera	\$ 500.00	\$ 31.25	\$ 20.25	\$ 13.50	\$ 65.00	7	\$ 455.00
Total pendiente de pagar a AFP Confía							\$ 6,152.02
José Ines Jordán Rivera	\$ 400.00	\$ 25.00	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 52.00	15	\$ 780.00
Carlos Armando Reyes	\$ 400.00	\$ 25.00	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 52.00	15	\$ 780.00
José Eduardo Ortega	\$ 166.72	\$ 25.00	\$ 16.20	\$ 10.80	\$ 52.00	5	\$ 260.00
Total pendiente de pagar a AFP Crecer							\$ 1,820.00
Total general no pagado							\$ 7,972.02

El Art. 21, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, en cuanto al Régimen Jurídico establece: "Las funciones publicas de tesorería serán desempeñadas por miembros de la Junta Directiva y serán asistidos por el personal técnico asignado para tales funciones quedando sujeto el desempeño de las mencionadas funciones a la normativa que con carácter específico establecen este estatuto, el Reglamento y el Código Municipal. La Asociación Intermunicipal adecuará su funcionamiento a la Normativa de régimen Municipal, a este estatuto y a su Reglamento, así como a las Normas de Régimen interno que se aprueben. La actividad económica de la Asociación estará sometida a los controles y tramitaciones que con carácter general establece para las municipalidades el vigente Código Municipal".

El Art. 11, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Serán competencias de la Junta Directiva: de orden general, Atender todos los aspectos de la organización interna de la Asociación velando por su buena imagen y correcto funcionamiento. En materia económica. Aprobación de gastos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto".

El Art. 13, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Serán atribuciones de la Presidencia. Ejercer las funciones de gobierno y administración de la asociación intermunicipal, expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha de la Asociación Intermunicipal.

Ordenar los gastos y pagos que se efectúen con fondos de la Asociación, dentro de los límites determinados en las bases de ejecución de presupuesto".

El Art. 15-A, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Son funciones de los Directores Propietarios: colaborar en la organización y



funcionamiento de la Asociación y en todas las tareas que le fueren encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva”.

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración, asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería y contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva”.

El Art. 86, inciso primero del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 19, inciso uno y tres de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

La deficiencia se originó debido a que el Gerente y Tesorero de la Asociación no cumplieron con el pago de las aportaciones y cotizaciones a las instituciones relacionadas.

Consecuentemente se exponen a que sean denunciados y a que el personal de la Asociación goce de las prestaciones laborales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta lo siguiente:

“Si bien es cierto la falta de cancelación nos comprometemos en cancelar las obligaciones patronales a través de la recuperación de mora y se explica que esta no fue cancelada en su debida oportunidad por la falta de liquidez. Cabe mencionar que ya se efectuaron algunos pagos a la AFP y se está en gestión de un convenio de pago de la mora actual”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Administración confirman la deficiencia planteada y debido a que no presentan evidencia de haber cancelado las cotizaciones y aportaciones, se mantiene lo observado.



11. INCUMPLIMIENTOS EN CONVENIOS ENTRE ASIGOLFO Y GEOLOGOS DEL MUNDO.

Mediante revisión efectuada al cumplimiento de los convenios celebrados entre la Asociación de ASIGOLFO y GEOLOGOS del MUNDO, se identificaron las siguientes situaciones:

a) Deficiente ejecución en el presupuesto de los proyectos según detalle:

Nº	Proyecto	Monto Financiado s/ convenio	Monto Ejecutado s/ documentos	Monto no ejecutado
1	Reducción de Vulnerabilidad frente a desastres naturales del Golfo de Fonseca Fase I.	\$415,799.60	\$100,707.73	\$315,091.87
2	Reducción de Vulnerabilidad frente a desastres naturales del Golfo de Fonseca Fase II.	\$514,183.36	\$118,249.81	\$395,933.55
	Totales	\$929,982.96	\$218,957.54	\$711,025.42

- b) Desconocimiento de la aportación realizada por cada entidad relacionado con los montos ejecutados.
- c) Incumplimiento a los tiempos de ejecución de los convenios ya que estos debieron de haber cerrado el 29 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente.
- d) Se desconoce el destino final de los bienes adquiridos con fondos del convenio.

El Art. 21, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, en cuanto al Régimen Jurídico establece: Las funciones publicas de tesorería serán desempeñadas por miembros de la Junta Directiva y serán asistidos por el personal técnico asignado para tales funciones quedando sujeto el desempeño de las mencionadas funciones a la normativa que con carácter específico establecen este estatuto, el Reglamento y el Código Municipal. La Asociación Intermunicipal adecuará su funcionamiento a la Normativa de régimen Municipal, a este estatuto y a su Reglamento, así como a las Normas de Régimen interno que se aprueben. La actividad económica de la Asociación estará sometida a los controles y tramitaciones que con carácter general establece para las municipalidades el vigente Código Municipal".

El Art. 11, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Serán competencias de la Junta Directiva: de orden general, Atender todos los aspectos de la organización interna de la Asociación velando por su buena imagen y correcto funcionamiento. En materia económica. Aprobación de gastos que se determinen en las bases de ejecución del presupuesto.

El Art. 17, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: "Atribuciones de la Gerencia. Ejercer la dirección técnica del personal de la Asociación de tal modo que se garantice la coordinación de servicios, la administración,



asistencia jurídica y el correcto funcionamiento técnico de la secretaría, tesorería, contaduría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva".

Las cláusulas, cuarta, quinta, novena y décimo quinta de los Convenios específico de colaboración que suscriben la Organización No Gubernamental **Geólogos del Mundo y La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca**, para el proyecto: Reducción de la Vulnerabilidad frente a desastres de origen natural en el Golfo de Fonseca mediante la gestión del Riesgo. Fase I y II, establecen:

CUARTA.- Las principales CARACTERÍSTICAS DE EJECUCIÓN del proyecto son las siguientes:

UBICACIÓN: Municipios que conforman la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca,

Dpto. de La Unión, y de San Miguel, El Salvador.

PLAZO DE EJECUCION: 12 meses, contándose a partir del 29 de diciembre 2008.

INICIO DEL PROYECTO: 29 de diciembre de 2008.

CIERRE DEL PROYECTO: 29 de diciembre de 2009.

EJECUTORES: GM y ASIGOLFO.

CUARTA.- Las principales CARACTERÍSTICAS DE EJECUCIÓN del proyecto son las siguientes:

UBICACIÓN: Municipios que conforman la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca,

Dpto. de La Unión, y de San Miguel, El Salvador.

PLAZO DE EJECUCION: 13 meses, contándose a partir del 1 de diciembre 2009.

INICIO DEL PROYECTO: 1 de diciembre de 2009.

CIERRE DEL PROYECTO: 31 de diciembre de 2010.

EJECUTORES: GM y ASIGOLFO.

QUINTA.- FORMA DE FINANCIACIÓN

INTEGRADOS ASI:

A. Fondos negociados por la Organización española GM:

Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID): € 141,100

B. Aporte de la Organización española GM: € 90,414.00

C. Aporte de la Asociación ASIGOLFO: € 70,742.00

D. Aportes de los participantes o grupos meta: € 3,479.00

Total € 305,735.00

QUINTA.- FORMA DE FINANCIACIÓN

INTEGRADOS ASI:

A. Fondos negociados por la Organización española GM:

Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID): € 171,375

B. Aporte de la Organización española GM: € 118,938

C. Análisis de financiación:

• FINANCIACIÓN EXTERNA (A + B):

• FINANCIACIÓN INTERNA: (C+D)



Aporte de la Asociación ASIGOLFO: € 57,768

D. Aportes de los participantes o grupos meta: € 29,993

Total € 378,076

NOVENA.- BIENES.

El conjunto de bienes adquiridos por éste proyecto estarán adscritos al proyecto y a nombre de ASIGOLFO y/o GM; dedicándose única y exclusivamente al mismo. El uso para cualquier otro fin o proyecto deberá ser acordado por las organizaciones ejecutoras del proyecto.

DECIMOQUINTA. - CUMPLIMIENTO

El presente convenio de cooperación entrará en vigor en el momento de su firma por cualquier circunstancia el presente proyecto no se ejecutara conforme a lo previsto, se exigirán las responsabilidades pertinentes a cualquiera de las instituciones responsables, no volviéndose a asumir ninguna otra acción conjunta.

El Convenio específico de colaboración que suscriben la Organización No Gubernamental **Geólogos del Mundo y La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca**, para el proyecto: Reducción de la Vulnerabilidad frente a desastres de origen natural en el Golfo de Fonseca mediante la gestión del Riesgo. Fase II firmado el 26 de febrero de 2010, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

DECIMOQUINTA. - CUMPLIMIENTO

El presente convenio de cooperación entrará en vigor en el momento de su firma por cualquier circunstancia el presente proyecto no se ejecutara conforme a lo previsto, se exigirán las responsabilidades pertinentes a cualquiera de las instituciones responsables, no volviéndose a asumir ninguna otra acción conjunta.

La deficiencia se originó debido a que la Asociación no se aseguro del cumplimiento de los convenios firmados con Geólogos del Mundo.

Consecuentemente se desconoce la Inversión y aportación total de los proyectos, y el destino final de los bienes adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta lo siguiente:

- a) Las aportaciones específicamente de ASIGOLFO fueron en concepto de especies (proporcionar dos vehículos, local de oficina, teléfono, etc. No son aportaciones económicas y no se ha recibido dinero en efectivo para ejecución del proyecto únicamente una parte de los costos indirectos que fueron trasladados a ASIGOLFO como contribución a la sostenibilidad (\$150.00 mensuales)
- b) En su momento se le pidió al financiador la prorroga respectiva para continuar por atrasos en el inicio o por otros inconvenientes en su momento.
- c) Los bienes adquiridos fueron trasladados directamente a los beneficiarios es decir a las alcaldías de La Unión, Conchagua, Intipucá, y Chirilagua; estos bienes fueron tales como: Radios de telecomunicación, computadoras, GPSs, cámaras fotográficas,



instalaciones de rótulos de señalización para rutas de evacuación, material didáctico para las comunidades y unidades ambientales en concepto de gestión de riesgos, cuando ponen que son desconocidos el destino tenemos conocimiento que los auditores verificaron en las municipalidades que estos bienes estuvieran en propiedad y tenencia de ellos ASIGOLFO no adquirió ningún bien del proyecto.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración no presenta explicaciones por el monto no ejecutado por \$711,025.42, además de no presentar un detalle de la colaboración proporcionada a los proyectos en el cual se identifique el monto total aportado, ni evidencias relacionadas con prórroga de tiempo solicitado al financiador, de igual forma no se nos presentó detalle de los bienes y las asignación que evidencien la distribución de los mismos, por lo tanto se mantiene la condición planteada.

12. INOPORTUNIDAD EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

Al solicitar la información relacionada al periodo sujeto examen al Gerente General no fue oportuno en su remisión, además de no proporcionarnos información solicitada, aun cuando han transcurrido más de 20 días desde la solicitud y haberse solicitado en varias ocasiones, interrumpiendo así las funciones de auditoría y el desarrollo oportuno de los procedimientos.

El Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones".

El Art. 45, párrafo primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

La deficiencia se originó debido a que el Gerente de la Asociación, restó importancia al trabajo realizado por la Corte de Cuentas al no presentar información de manera oportuna y ocultó información y documentación relacionada con el proceso de la Auditoría.

Limitando así la verificación de la totalidad de actividades y recursos manejados por la Asociación y el cumplimiento oportuno del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta "por parte de la gerencia se pide disculpas por la inoportunidad de la entrega



de información a la cual se explica y a lo que los señores auditores han constatado la labor de la gerencia además de conducir los lineamientos es asistir a diferentes eventos o representaciones mas sin embargo la información se ha entregado siempre y no se ha negado nada de lo que han solicitado”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Asociación no contribuyen a superar lo observado, si bien el tener que desarrollar múltiples actividades, no eximen de la obligación a proporcionarnos información, aclaraciones o documentación, cabe mencionar que también trabajamos en cumplimientos de un plan de auditoría; lo cierto es que cuando se solicito la información, no fue presentada o explicado oportunamente o en su totalidad lo requerido o la inexistencia de lo solicitado, entre lo solicitado y no presentado podemos mencionar: Libros de actas legalizados, Presupuestos, Registros de Inventario completo, Controles sobre el uso y distribución del combustible de vehículos y maquinaria, Detalle de asociados morosos, Gestiones de cobros, Acuerdo por cobro del alquiler de maquinaria, detalle de vehículos y maquinaria propiedad de la asociación, Detalles de bienes adquiridos y la asignación correspondiente; entre otra, por todo lo planteado la deficiencia se mantiene.

13. BIENES NO REGISTRADOS EN EL INVENTARIO

Al verificar el inventario de la Asociación comprobamos que no se encuentran incluidos o registrados en el mismo, la maquinaria y los vehículos propiedad de la Asociación, aun cuando cuentan con 5 vehículos, una retroexcavadora, un tractor de banda DN5 y un camión de volteo, los cuales fueron identificados mediante algunos documentos.

El Art. 22, de la certificación del Acta de Constitución de La Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, publicado en Diario Oficial número 198, Tomo número 357, establece: “Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Intermunicipal de Municipios estará constituida por la posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban a la Asociación por los municipios miembros u otras entidades publicas o privadas los cuales deberán figurar inventariados”...

El Art. 31, numeral 1, del Código Municipal, establece: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ha incluido como parte de sus bienes la maquinaria y equipo de transporte propiedad de la asociación.

Por consiguiente dichos bienes podrían ser extraviados o que los mismos sean registrados a nombre de terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue recibida en recepción de documentos de la Oficina Regional el día 22 de marzo de 2012, la Asociación manifiesta: “Se anexan la información de los vehículos requeridos los cuales siempre han estado inventariados”.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los comentarios presentados por la Asociación no desvanecen la deficiencia ya que no presentan el inventario donde se compruebe que dichos bienes estén registrados y formen parte del inventario de la Asociación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Establecer mediante acuerdo de Asamblea General, los montos a cobrar por alquiler de maquinaria o vehículos a miembros de la Asociación y a particulares.
- 2) A las Municipalidades asociadas dar cumplimiento a la obligación de aportaciones establecida en convenio y a la Asociación, Gerente y Tesorero, realizar las gestiones de cobros correspondientes.
- 3) Al Secretario de la Asociación registrar de manera oportuna en el Libro de Actas los acuerdos tomados en Asamblea General y solicitar las firmas respectivas de los miembros de la Junta Directiva previo al inicio de la próxima asamblea.
- 4) Al Tesorero de la Asociación asegurarse previo de efectuar los desembolsos, que estos han sido autorizados por la Junta Directiva.
- 5) Al Tesorero y Gerente de la Asociación asegurarse que todos los ingresos percibidos en concepto de aportaciones de los asociados o venta de servicios sean depositados integra y oportunamente a la cuentas bancarias de la asociación.
- 6) A la Junta Directiva formalizar mediante contratos de trabajo la relación y dependencia laboral del personal con la Asociación.
- 7) Al Tesorero y Gerente remitir a las instituciones las aportaciones y cotizaciones patronales oportunamente.
- 8) Mantener un registro actualizado de todos los bienes propiedad de la Asociación.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

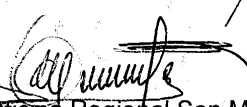
A la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO), Departamento de La Unión, se le practico Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, al periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, al revisar dicho informe comprobamos que este no posee recomendaciones que sean sujetas de seguimiento en esta auditoría.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, Departamento de La Unión, Correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se ha preparado para comunicarlo a los miembros de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de marzo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

